

En relación con la solicitud de observaciones al **“Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid”**, una vez consultados los centros directivos y organismos dependientes, se realizan las siguientes observaciones por parte de la Secretaría General Técnica.

El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuenta con dos objetos diferenciados: evaluación del desempeño y carrera profesional horizontal, que afectan la evaluación al personal funcionario, laboral, y eventual del sector de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid, incluidos los organismos autónomos y entes públicos, salvo en el caso de estos últimos, en lo que afecta a su personal laboral, cuando cuentan con una norma convencional propia; y la carrera profesional, que se aplica directamente al personal funcionario y eventual. Sin perjuicio de que el contenido de este decreto también termine siendo finalmente aplicable al personal laboral incluido en el ámbito del Convenio Colectivo Único, puesto que el artículo 89 de éste se remite en esta materia a la regulación que en cada momento esté vigente para el personal funcionario.

En este sentido es importante tener presente los efectos retributivos de la carrera ya que la cuantía a percibir se referirá al sueldo anual correspondiente al subgrupo o, en su defecto al grupo al que pertenezca el empleado en el momento del devengo, y este es un aspecto diferenciador del personal funcionario y laboral, que habrá de ser tenido en cuenta al determinar la cuantía a percibir para que no se produzcan desigualdades.

Respecto de la evaluación del desempeño y el procedimiento para llevarla a cabo hace preciso la implementación de una aplicación adecuada para llevarla a cabo, ya que los medios telemáticos e informáticos se hacen imprescindibles para la realización de esta tarea, que deberá estar disponible para efectuar la evaluación correspondiente al año 2026.

El procedimiento establecido para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional horizontal conlleva un incremento del volumen de trabajo a desarrollar por las unidades de personal y el establecimiento de la correspondiente herramienta informática que deberá estar disponible. Para la agilización del proceso de valoración se considera interesante establecer un procedimiento de auto-baremación, al tiempo que se suba por los interesados la oportuna documentación, en su caso, y el acceso de una forma ágil a la documentación que ya esté en poder de la Administración.

Las comisiones de verificación van a con llevar una importante utilización de recursos por parte de la Administración, dado su carácter paritario y el número vendrá determinado por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del personal funcionario y laboral de administración y servicios que podrán designar a un representante. Sería interesante tener en cuenta este aspecto a la hora de dotar de efectivos a las unidades de personal.

La valoración de la carrera profesional en los procesos de promoción interna y provisión de puestos resulta interesante, pero también podría tenerse en cuenta la evaluación del desempeño.

Con relación al personal dispensado de asistencia al trabajo por razones sindicales parece excesivo que, en el caso de no haber sido objeto de evaluación en ningún año, la misma se considere excelente, cuando es la máxima valoración.

En relación con el artículo 59 cuando indica “A estos efectos, desde su toma de posesión comenzará a devengar el complemento de carrera profesional horizontal en la cuantía establecida para el correspondiente nivel en el nuevo subgrupo o, en su defecto, grupo. Habría que añadir “al que han accedido por promoción interna”.

La referencia de la disposición adicional primera, apartado dos, en relación al personal que entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2025 se haya reincorporado a la Administración de la Comunidad de Madrid desde cualquier situación administrativa que no conlleve reserva de puesto de trabajo y, en particular, desde la situación de servicios en otras Administraciones Públicas, que haya sido transferido a la Administración autonómica o que haya accedido a la misma por el procedimiento previsto en el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, recibirá el mismo tratamiento que el previsto en el apartado anterior, que implica acceder directamente al nivel de al nivel de carrera profesional horizontal correspondiente al número de años de antigüedad reconocida, conforme los períodos mínimos de permanencia establecidos en el artículo 33 para el avance de nivel. Si bien se señala que, en este caso, los efectos administrativos del reconocimiento de los correspondientes niveles serán de fecha 1 de julio de 2025. Los efectos económicos serán conforme a los establecido en la disposición adicional cuarta.

La disposición adicional cuarta fija un calendario de aplicación de los efectos retributivos de la carrera profesional horizontal, donde se fija el 1 de enero de 2025 para los niveles 1 y 2. Sería adecuado que la fecha de los efectos administrativos y económicos en el caso de los niveles 1 y 2, coincidiese a 1 de julio. Incluso, dado que estos empleados no han percibido el extinto fondo de modernización regulado en la disposición adicional segunda del Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial

del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (2021- 2024), aprobado expresa u formalmente por el Acuerdo de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno y, en consecuencia el complemento personal absorbible, sería oportuno que los efectos económicos y administrativos se retrotrajeran a la fecha en la que se haya reincorporado a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, en concordancia con el régimen especial de aplicación de la carrera profesional horizontal previsto en la disposición adicional primera sería interesante que para el computo del siguiente nivel se tuviesen cuenta los años en exceso del nivel de carrera ya reconocido por este régimen especial.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma de dicho informe.

Madrid, a fecha de firma,
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO